

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza informándole que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estados electrónicos No 063 el pasado 21 de abril, y el termino para que la parte actora subsanara la demanda venció el 28 de abril del corriente año y se avizora escrito en tal sentido en el canal digital del despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022.-

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)-.

Auto:	1017
Actuación :	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Demandante :	Luis Benjamín Arboleda
Demandada:	Miriam González de Rivas
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00061-00
Providencia:	Auto rechaza demanda.

Si bien la parte interesada presento escrito de subsanación, al revisar el escrito y sus anexos se observa que:

1.- **A la causal primera de inadmisión**, se presenta el poder solicitado, pero en forma desorganizada toda vez que el poder se presenta en un solo documento conjunto con la demanda final y se observa la presentación del poder conferido en la parte final del documento presentado, sin una secuencia lógica.

2.- **A la causal segunda de inadmisión** dio cabal cumplimiento, aportando el registro civil de matrimonio de las partes.

3.- **A la causal tercera de inadmisión** dio cabal cumplimiento.

4.- **A la causal cuarta de inadmisión** no aportó la constancia o el auto proferido por el Juzgado Promiscuo de Sevilla mediante el cual se evidenciará el agotamiento de requisito establecido en el artículo 173 del C.G.P., y de ser negativa la respuesta es ahí el momento de proceder a dar cumplimiento a los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, máxime cuando en el libelo demandatorio indico que se tiene conocimiento que la demandada reside en ese Municipio.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no dio cabal cumplimiento a todas las causales de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C. se rechazará la demanda.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

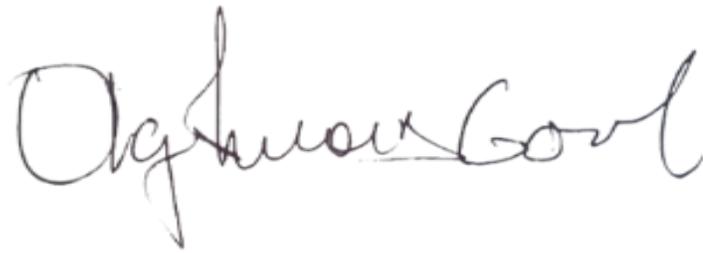
PRIMERO. Rechazar la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor LUIS BENJAMIN ARBOLEDA contra la señora MIRIAM GONZALEZ DE RIVAS, por no haber dado cabal cumplimiento al auto No 791 de abril 20 hogaño.

SEGUNDO. Sin lugar a devolver la demanda y sus anexos por estar presentada en forma virtual.

TERCERO. Archivar el expediente previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ